



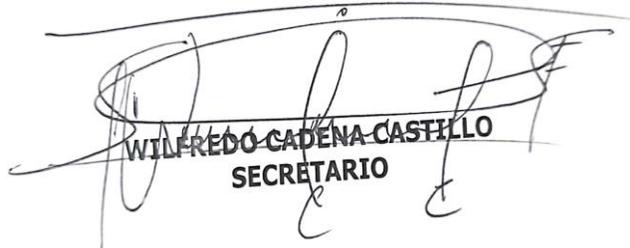
Landázuri - Santander

**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado : ELUCENIDA FRANCO RUIZ**  
**Apoderado Dte: DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**  
**Radicado : 683852042001-2022-00037**

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que se vislumbraron inconsistencias de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. así como confusión con respecto a la residencia de la demandada. Sírvase proveer.

Landázuri, 20 de abril de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderada judicial (Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN), instauro demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ELUCENIDA FRANCO RUIZ**, mayor de edad y según la demanda vecina de este municipio, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, en relación con los pagarés N°. 060466100007836 del 11 de abril de 2015 y 060466100010637 del 01 de junio de 2017.

A ello procedería, si no observa el despacho las siguientes falencias:

En los hechos 15-2, 15-5 y 15-6 se explica el valor de la obligación inicial “DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)”, el pago que hiciera la deudora, numero de cuotas y el excedente por pagar de la deuda contenida en el pagare N°. 060466100010637, sin embargo al verificar el pagare allí se establece que el valor a pagar es por ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESO (\$11.999.151), cifra que no concuerda con lo mostrado en la tabla de amortización del 23 de febrero de 2022, cuya cifra es ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.999.462,00) y, tampoco coincidiría con las pretensiones.

De igual manera es importante aprovechar esta instancia e indicar que según los títulos valores, la satisfacción de las obligaciones se encuentran en el Municipio de Vélez, por otra parte se estipula en el libelo que la demandada reside en el Municipio de Landázuri, sin embargo en la carta



Landázuri - Santander

de instrucciones del pagare 060466100007836 la residencia de la deudora es Finca Los Almendros-Socorrito, el peñón; por lo anterior y en vista de la confusión, es de vital importancia aclarar el domicilio de la demandada para determinar la competencia.

Esto último, por cuanto, tratándose del cobro de títulos ejecutivos, la demanda a preferencia del actor puede formularse en la dirección del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación, por lo que al vislumbrar una residencia diferente al Municipio de Landázuri, nos lleva a solicitar la aclaración.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante corregir los defectos antes señalados.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmisble para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma. Al momento de subsanar, se debe integrar todo en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias de la demanda, so pena de ordenar su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con la C.C. 51.851.333 y T.P. 70.473 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21  
DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO